

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 35'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO*Real orden.*

Remitido al Consejo de Estado el expediente de consulta respecto de si los reglamentos y Ordenanzas de riego pueden ser aplicados á personas extrañas á las Comunidades de regantes, la Sección de Fomento de aquél alto Cuerpo en 12 del actual informa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 25 de Agosto último por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado la cuestión de si los reglamentos y Ordenanzas de riegos pueden ser aplicados á personas extrañas á la Comunidad de regantes, cuestión suscitada con motivo del expediente instruido por imposición de unas multas á varios ganaderos que infringieron el reglamento de riegos y las Ordenanzas de policía y conservación del Canal de Urgel y que se declaró nulo por Real orden de 25 de Agosto próximo pasado.

Examinados los antecedentes todos y las disposiciones vigentes en la materia sometida á informe de la Sección, resulta que no sólo hay preceptos claros y terminantes que deciden de plano la duda suscitada, sino multitud de resoluciones dictadas con ocasión de hechos análogos al que ha motivado esta consulta, hallándose por tanto establecida la jurisprudencia que se pretende por el Negociado para el presente caso. Ya en las leyes de Aguas de 1866 y 1879 se establecen pre-

ceptos de los que se deducen que las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de riegos sólo son extensivas á los interesados en los mismos, y así los artículos 292 y 244 respectivamente consignan «que entenderán en las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego, pero sólo entre los interesados en él», y aunque al tratar en los párrafos siguientes de las correcciones que pueden imponerse á los infractores de las Ordenanzas no se hace distinción alguna, es evidente que no concediendo atribuciones en las cuestiones de hecho más que á las suscitadas entre los regantes, menos se había de conceder facultad disciplinaria sobre personas ajenas á la Comunidad.

Mas no satisfecho el legislador con los preceptos consignados, y temiendo pudiera haber lugar á duda al aprobarse por Real orden de 25 de Junio de 1884 el modelo para Ordenanzas de las Comunidades de regantes, se consignó en el artículo 42 que si las faltas denunciadas envolvían delito ó criminalidad, ó sin estas circunstancias las cometían *personas extrañas* á la Comunidad, el Sindicato las denunciara al Tribunal competente, conforme á lo prevenido en el segundo párrafo del art. 246 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Este precepto tan claro y terminante, y que corrobora la interpretación antes dada, ya había tenido aplicación en numerosas ocasiones al decidir la Administración multitud de casos en que se ha pretendido por los Sindicatos imponer su ley á personas no asociadas á ellas, y basta citar alguna de las expresadas resoluciones para demostrar que hay establecida una doctrina constante y uniforme.

Una de las más explícitas es la del Real decreto de 25 de Abril de 1881, que decidió á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Cascante y la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona, conside-

rando que los Jurados de aguas no tienen jurisdicción para conocer más que de las cuestiones de hecho que se susciten entre los regantes y para imponer á los mismos la penalidad marcada en las Ordenanzas cuando las infringieran.

Abundando en igual doctrina y fundándose en idénticas consideraciones, se dictó la Real orden de 13 de Noviembre de 1882, el Real decreto de 13 de Febrero de 1885 y otros varios que no hay para qué examinar después de lo expuesto. Existen, pues, disposiciones que deciden y sirven de norma para la cuestión consultada; pero aunque así no fuera, aunque sólo existiesen los reglamentos y Ordenanzas por que se rigen los Jurados de aguas, bastaría examinar el carácter que unos y otros tienen para comprender que los Sindicatos no pueden tener atribuciones más que sobre los que de un modo expreso se han sometido á su autoridad, porque las Ordenanzas de riegos bien consideradas no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas; por ellas se forman, establecen las condiciones que estiman convenientes, determinan las penas que han de imponerse á los que faltan á lo pactado; son, en suma, los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideran más oportuna, si bien sujetándose á las leyes generales y hoy día á las bases aprobadas en Junio del 84.

Y si á esto se agrega el que los regantes mismos nombran sus Sindicatos encargados de la ejecución de lo convenido y designan sus Jurados para dirimir las cuestiones que entre los asociados surjan, se comprende fácilmente que las Comunidades de regantes no son otra cosa que Sociedades constituídas como todas, sea cualquiera su misión, con potestad disciplinaria en todos y cada uno de los individuos que las componen, pero sin que esta potestad alcance á los que fuera de ella están; tienen, pues, un círculo del que no pueden salirse, y fue-

ra de él está la Administración, única que tiene atribuciones para corregir los excesos de los que no perteneciendo á una Comunidad tratan de perjudicarla en sus intereses.

Fundada en los preceptos legales consignados y en las anteriores consideraciones, la Sección es de dictamen: Que los Sindicatos y Jurados de riegos no tienen atribuciones sobre las personas extrañas á la Comunidad de regantes, y que en el caso de que éstas cometan alguna falta de las consignadas en sus Ordenanzas, el Sindicato deberá denunciarlas al Tribunal competente.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Enterada la Diputación provincial de haber entregado D. José Font y Martí en esta Depositaria la cantidad de 5.000 pesetas con destino al Hospital Provincial, recibidas de D. Francisco Curiel en nombre de una señora bienhechora que no quiere revelar su nombre, ha acordado en sesión de 15 del actual dar las gracias á la incógnita donante por conducto del cumplidor de tan caritativo propósito, y hacer público el donativo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Cunill.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 11 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial, el suministro de 34.100 cuartos de gallina que se calculan necesarios para el consumo de un año en los Establecimientos de Beneficencia, Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días laborables que medien hasta el de la subasta.

El precio de los cuartos de gallina será el que quede fijado en el remate; no admitiéndose proposición que exceda de *sesenta y un céntimos de peseta*, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la de fondos provinciales, por valor de *mil cuarenta pesetas cinco céntimos*, (en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en

que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Presidente, el Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, R. Cunill.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública y simultánea subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 34.100 cuartos de gallina que se calculan necesarios para el consumo por término de un año en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (*expresado en letra*) cada cuarto.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 11 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial, el suministro de 6.000 kilogramos de paja de maíz y 2.000 id. de lana para colchones con destino á las enfermerías de dicho Establecimiento, calculado el coste en 5.800 pesetas, bajo las condiciones del pliego, modelo de proposición y muestra de la lana, que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones que presenten los licitadores se referirán á los dos artículos y á los precios de *veinticuatro céntimos de peseta* el kilogramo de paja de maíz y *dos pesetas diez y ocho céntimos de id.* el de lana; y ofreciendo los proponentes la rebaja del *tanto por ciento* del importe calculado al servicio; no admitiéndose fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales un mes después de haberse entregado el género en el Establecimiento, previa la conformidad del Director.

Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la de fondos provinciales, por valor de *doscientas noventa pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inser-

ción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Presidente, el Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, R. Cunill.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública y simultánea subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 6.000 kilogramos de paja de maíz y 2.000 idem de lana para colchones, con destino al Hospital Provincial, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados, y de las 5.800 pesetas, importe del servicio, hace la rebaja del... *tanto por ciento* (*que se expresará en letra*).

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 13 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, la adquisición de lienzos y mantas de lana para las enfermerías del Asilo, calculado su coste en 9.994 pesetas, según la relación de los géneros y precios que á continuación se expresan, é igual á la inserta en el pliego de condiciones y muestras de los artículos que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

3.500 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, á 1'25 pesetas metro.

1.200 metros terliz para colchones y jergones, á 1'12 pesetas metro.

1.200 metros indiana para colchas, á una peseta id.

150 metros lienzo gusanillo para servilletas y manteles, á 1'25 pesetas id.

200 id. estopilla para paños y rodillas, á una peseta id.

250 id. lienzo para camisas de hombre, á 1'25 pesetas id.

250 id. de id. para id. de mujer, á 1'25 pesetas id.

150 toallas, á 1'25 pesetas cada una.

150 mantas de lana, á 12'50 pesetas una.

Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la anterior relación, y las proposiciones que presenten los licitadores no serán á uno ú otro de los mencionados géneros, sino aceptando todos y sus precios y haciendo la rebaja del tanto por ciento de las 9.994 pesetas calculadas al importe. El suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos: el primero al mes después de terminada la entrega de los géneros en el establecimiento, previa la conformidad del Director, y el segundo plazo un mes después del anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Corporación, en cantidad de *cuatrocientas noventa y nueve pesetas sesenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización

oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del importe objeto de la subasta, á responder de su cumplimiento.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Presidente, el Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, R. Cunill.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública y simultánea subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de lienzos y mantas de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 9.994 pesetas, se compromete á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados, y del importe calculado al servicio hace la rebaja de... (*el tanto por ciento... que se expresará en letra*).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 10 del actual la transferencia de un crédito de 800 pesetas de la sección 2.ª, cap. 8.º, art. 1.º del presupuesto de gastos en ejercicio á la sección 8.ª, capítulo 7.º, artículo único del mismo, para aumento de sueldo al Guardaalmacén del Almacén general de Villa, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría, por espacio de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Octubre último.

Sesión del día 19.

Se abrió la sesión en segunda convocatoria, por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales á celebrar la que correspondía al día 17, y después de la lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos en las dos últimas semanas, el Sr. Alcalde dá cuenta de que los señores D. Andrés Fernández, segundo Teniente de Alcalde y D. Mariano Juan y Seva habían concurrido en comisión, representando al Ayuntamiento con el Capataz de cultivos al acto de reconocimiento en el monte Pinar y valle de Valdecarillas para hacerse entrega de las fincas en que se habían aprovechado en el último año forestal pastos, y en el corriente esparto. El Ayuntamiento enterado aprobó la determinación adoptada por el Sr. Alcalde de nombrando á dichos señores para formar parte de la Comisión que el día 11 reconoció los terrenos en que se habían aprovechado indicados aprovechamientos.

Se aprobó acto seguido el acto de subasta para arriendo de fincas procedentes de la Capellanía de la Doctrina Cristiana verificado el día 8 de dicho mes de Octubre por cuatro años, y en su virtud adjudicó

có definitivamente el contrato de arriendo al vecino Ciriaco Mingo y Roldán por la cantidad de 50 pesetas en cada un año.

Quedó enterada la Corporación de que la Excm. Comisión provincial había con firmado el acuerdo de este Ayuntamiento por el cual no admitió en 11 de Julio á D. Ventura Benito la excusa que presentó de los cargos de Alcalde Presidente y Concejal del mismo fundada en mal estado de su salud.

También lo quedó de que el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia se había servido declarar con fecha 11 de Octubre la excepción de subasta para practicar el servicio del alumbrado de esta población.

Igualmente queda enterada del informe emitido por el Sr. Arquitecto del distrito proponiendo las obras que debieran practicarse, con otras disposiciones, en el templo parroquial á consecuencia del incendio que ocurrió en el mismo el 21 de Agosto para evitar peligros á cuantas personas transiten por sus inmediaciones.

Quedó nombrado recaudador de las cuotas no hechas efectivas en primera cobranza por intereses de censos de propios y de Beneficencia vencidos en 15 de Agosto último, las cuales resultan de la relación certificada presentada por el Depositario de fondos municipales, el señor D. Ramón Juan y Sera, á quien se acordó por lo tanto que se entregaran los recibos talonarios correspondientes.

Se acordó el abono de 56 pesetas 10 céntimos, á que ascienden la factura de compra de aceite mineral en Aranjuez para el alumbrado de la población, y la de José Martínez, por compra de efectos en su tienda destinados al propio servicio.

Y habiéndose ordenado el socorro de cinco pesetas á la pobre y enferma Plácida Arellano, se levantó la sesión.

Día 24.

Leída y aprobada el acta y leídos después los BOLETINES OFICIALES, de cuyas disposiciones el Ayuntamiento quedó enterado, se acordó socorrer con la cantidad de 10 pesetas al vecino pobre y enfermo Antero Benavente, y con cinco también á la enferma Plácida Arellano.

Se leyó y fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Septiembre, acordándose se remitiera al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Colmenar de Oreja 6 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Colmenar Viejo.

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado por este Ayuntamiento para atender á gastos urgentes no incluidos en el presupuesto ordinario corriente, y cubierto con los sobrantes de ejercicios anteriores, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de 15 días, durante el que se admitirán las reclamaciones legales que contra el mismo se produzcan, en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal.

Colmenar Viejo 16 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Covarrubias.

Guadalix.

Formada la cuenta municipal de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1884 á 85, se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, por

término de 15 días, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Guadalix 15 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Angel Alonso.

Navas del Rey.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de 200 pinos del monte Pinarejo, de este término, se ha rebajado el tipo de tasación á 1.200 pesetas, y se anuncia nueva licitación para el 28 del actual en la Casa Consistorial de dicha villa y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navas del Rey 16 de Noviembre de 1886.—Narciso Hernández.

Redueña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores ninguna de las dos subastas intentadas para el arriendo de los pastos del monte Ladera de los Huertos de estos propios, señalando para la tercera el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones del pliego que sirvió de base para las anteriores, excepto el tipo de tasación que es el de 100 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todas cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

Redueña 17 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Julián Serrano.

San Martín de la Vega.

No habiendo habido postores en la primera y segunda subasta de los pastos del monte las Espartinas de estos propios, se señala para la tercera el día 28 del actual, á las doce del día, en la Casa Consistorial, bajo la suma de 1.200 pesetas y demás condiciones que han servido para las anteriores, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

San Martín de la Vega 17 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Ordóñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

Habiéndose ausentado de esta Corte el Oficial tercero de Archivo D. Julián Sanz Martínez, y Oficial primero de Administración Militar Alfredo Jullehz, á quienes estoy sumariando á consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar la noche del 19 de Septiembre último; usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por este tercer edicto llamo, cito y emplazo á dichos Oficiales para que en el término de 10 días, á contar de la fecha, se presenten en las Prisiones militares de esta Corte á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Coronel Teniente Coronel Fiscal, Federico Monleón.—Por su mandato, el Capitán Teniente Secretario, Francisco Machó.

Juzgados de primera instancia.

BUENA VISTA

Habiendo entablado demanda en el

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte D. Pablo Ortiga y Rey, Gobernador civil cesante y Jefe de Administración civil, con domicilio en la calle del Barquillo, núm. 34, sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, se ha dictado providencia por el Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso, que interinamente despacha dicho Juzgado, mandando publicar este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que las personas que tengan que reclamar ú oponerse á dicha solicitud lo verifiquen en el término preciso de 20 días, contados desde que tenga lugar la publicación.

Madrid 9 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, A. Domínguez.—El Secretario, Francisco Fernández de la Torre.

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Domínguez, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista, se anuncia al público que se ha entablado demanda de inclusión en el Censo electoral por D. José M. Rodríguez Sánchez, Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina, que habita en la calle de Goya, núm. 9, piso segundo derecha, á fin de que si alguna persona tiene que reclamar contra dicha demanda acuda á este Juzgado en el término preciso de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, A. Domínguez.—El Secretario, Francisco Fernández de la Torre.

CENTRO

En virtud de lo mandado por el señor D. Nicolás María Ogosto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que desempeña interinamente el de instrucción del mismo distrito, en la causa que se sigue por lesiones á doña Luisa Marchori, de que falleció, se cita y llama por término de ocho días á Eugenio Nicolás García, de 27 años, soltero, con domicilio Luchana, 3, tienda, que conducía el 16 de Junio último el coche Ripert, núm. 20 por la calle Mayor, á fin de que dentro de dicho plazo se persone ante este Juzgado para prestar una declaración, parándole el perjuicio que haya lugar de no verficarlo.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Ogosto.—El actuario, Venancio de Orche.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Domínguez y Herráiz, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el expediente promovido por el Excelentísimo Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, con domicilio en la Carrera de San Jerónimo, núm. 28, cuarto segundo izquierda, en solicitud de que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes por este distrito, se hace pública dicha pretensión á fin de que las personas que intenten oponerse á la demanda lo verifiquen en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advertidos de que transcurrido dicho término sin haberlo efectuado se dará al expediente la tramitación que corresponda.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Domínguez.—El Secretario, Ezequiel Arizmendi.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se saca á la venta en pública subasta, por término de 20 días, una casa ruinoso procedente del vínculo fundado por D. Juan González de la Carrera, sita en la calle de la Esperancilla, número 5 nuevo, que mide 1.546 pies 50 décimas, y ha sido tasada en 7.732 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas. Para

el remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 17 de Diciembre próximo en el local de Audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía los autos y títulos de propiedad, con la advertencia de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar el 10 por 100 del avalúo previamente en la mesa del Juzgado, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran la tasación, y que el rematante se ha de conformar con los títulos de propiedad, sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez Fernández.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y emplaza por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á la posesión del vínculo fundado por D. Juan González de la Carrera, sobre la casa núm. 5 moderno, 7 antiguo de la calle de la Esperancilla, manzana 22, por escritura otorgada en esta capital á 6 de Abril de 1854, ante el Escribano real D. Sebastián Sánchez, protocolada en los Registros del de provincia D. Pedro Sequeros y los Cobos, que han poseído últimamente Doña María López Arévalo y su sobrino D. Antonio Iglesia López, que fallecieron respectivamente en 10 de Septiembre de 1883 y 14 de Enero de 1885, á fin de que dentro del término de dos años, contados desde 8 de Febrero de este año, en que se publicó el primer edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á ejercitar el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que transcurrido el mencionado término se declarará libre la mencionada casa, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 15 de Mayo de 1821.

Madrid 28 de Octubre de 1886.—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vidal Acero Sacristán, natural y vecino de esta capital, casado, de 33 años de edad, que ha vivido en la calle del Divino Pastor, núm. 14, vaquería, y cuyas demás señas y circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por distracción de un depósito.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición, dándome conocimiento de haberlo verificado.

Madrid 11 de Noviembre de 1886.—Isidro Esquer.—P. S. M., Felipe López.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en 6 de los corrientes en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe, á instancia de D. José Jerónimo Moreno y Molina, de esta vecindad, contra D. Pedro Contreras Benavente, vecino de Vicálvaro, y cuyo paradero de éste se ignora, según se manifiesta por el acreedor, sobre pago de 16.820 pesetas, importe del plazo y los intereses vencidos en 30 de Agosto últi-

mo, procedentes de la venta de harinas y de molinera de trigos en la fábrica de harinas titulada La Esgravita, y con más los intereses estipulados y devengados desde la fecha expresada y costas causadas y que se causen hasta que se verifique el pago, se cita de remate á dicho deudor para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; y se hace presente que el día 13 de Octubre último se requirió de pago al referido deudor por cédula por no haber sido hallado en su habitación y se practicó el embargo en las 56 fincas, especialmente hipotecadas en garantía del crédito que se reclama, con sus frutos y rentas, y se declararon nuevamente embargadas dichas fincas á petición del actor por la providencia antes citada.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Noviembre de 1886.—José María Rodríguez.—Ante mí, Pascual Moreno.

106

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Andrés Ocaña Díaz, natural de Vallecas, de estado soltero, de 46 años de edad, hijo de Esteban y Agueda, vecino del Puente de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, que en la mañana del 4 de Octubre último fué al río, término del Real Sitio del Pardo, con intención de lavarse las manos, y á consecuencia de una caída que sufrió se infligió una herida en la frente, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual domicilio con el fin de ampliarle su declaración y practicar otras diligencias en causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufrió; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Noviembre de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, por mi compañero Quintana, Miguel Guardiola.

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas que supieren el paradero de dos caballerías mulares que en la noche del 5 al 6 del actual fueron sustraídas de la cuadra en que las tenía su dueño Julián Alvarez Ollero, vecino de Moraleja de Enmedio, y cuyas señas se insertarán á continuación, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que con motivo de tal hecho se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no diesen explicaciones satisfactorias de la manera y forma en que las hubieran adquirido, remitiéndoles en calidad de detenidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 16 de Noviembre de 1885.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, con lunares en los costillares, edad cerrada y de alzada como la marca; y otra mula pelo

pardo, edad también cerrada y de la misma alzada que la anterior y como enfosada en los pechos.

HARO

D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Casilda Bacigalupe é Iglesias, natural de Briones, cuya última residencia conocida ha sido Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado en los autos de juicio necesario de testamentaría á bienes de D. Patricio Iglesias, vecino que fué de la villa de Ollauri, á fin de que designe un curador *ad litem* en sustitución de D. José García Muñoz, que la representaba en dichos autos, y exponga lo que le ocurra acerca de la pretensión introducida por los contadores designados para la reforma de la operación divisoria acerca de que se les autorice para adjudicar bienes á uno de los partícipes en cantidad bastante para el pago de deudas y costas; apercibiéndola que si se presentase se la oír y administrará justicia, y en otro caso se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á 15 de Noviembre de 1886.—Abelardo Marroquín.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su referencia, al que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio, que firmo en Haro á 15 de Noviembre de 1886.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

105

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas en causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Julián Labradorero Morales, vecino de Majadahonda, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Mitad de una casa situada en dicho pueblo de Majadahonda, calle Real, número 18, compuesta de corral, tinado, lagar, bodega, cuadra, pajar, patio trasero y varias habitaciones espaciosas: linda al Saliente camino ancho; Mediodía Tomasa de Rozas; Poniente calle Real y Norte Roque Granizo.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 9 de Noviembre de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que por D. Angel Belvis Martín, elector y vecino de esta villa, se ha entablado demanda en este Juzgado en solicitud de que sean inscritos varios sujetos vecinos de Valdemorillo, Arroyomolinos, Villamantilla y Villanueva de Perales en el Censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito, siendo entre ellos los siguientes:

COMO VECINOS DE VALDEMORILLO

Por contribución territorial.

- D. Benito Criado Baro.
- D. Demetrio Aguilar Miguel.
- D. Victoriano Hernández González.
- D. Vicente Pérez.
- D. Nicasio Rodrigo Partida.

COMO VECINO DE ARROYOMOLINOS

Por contribución territorial.

- D. Esteban Napolinar Peña.

COMO VECINOS DE VILLAMANTILLA

Por contribución territorial.

- D. León Lozano Folguera.
- D. Hilario González González.
- D. Gregorio Lozano Morena.
- D. Ciriaco Fernández Millán.

COMO VECINOS DE VILLANUEVA DE PERALES

Por contribución territorial.

- D. Ventura González Nieto.
- D. Alejandro Nieto Pérez.
- D. Juan Povedano Lozano.
- D. Lope Rodríguez Serrano.

Como Maestro de niños de Escuela incompleta.

- D. Manuel Triguero Rodríguez.

Admitida la demanda, respecto á los citados, en providencia de 26 de Junio último, se anuncia al público por medio del presente edicto á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición á la inclusión solicitada por los mismos interesados ó cualquiera elector.

Dado en Navalcarnero á 11 de Noviembre de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

TORRELAGUNA

D. Natalio Gumiel, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio y Modesta Martín, Martina Valle, Mariano Calle, Vicente Moreno y Justa Carretero, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, y cuyos sujetos se dirigen á Madrid desde el pueblo de Buitrago en la diligencia número 2, de la empresa *La Unión*, que volcó al bajar la pendiente que existe en la carretera general de Irún, en el sitio Cuesta de las Eras, próximo al pueblo de Venturada de este partido, la madrugada del 17 de Septiembre último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración que tengo acordada; apercibidos que de no comparecer podrá pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 17 de Noviembre de 1886.—Natalio Gumiel.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Sáez Quejana, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Jiménez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de tercero día, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo, á hacer efectivas las responsabilidades á que está condenado en juicio de faltas; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1886.—V.º B.º.—Manuel Sáez Quejana.—Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Josefa Riego, de 45 años, soltera, lavandera, natural de San Julián (Lugo), que dijo habitar en la calle paseo de Melancólicos, número 6, cuarto bohardilla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin

de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra la misma con motivo de las lesiones que sufrió el día 10 del actual; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—V.º B.º.—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á Enrique Valero Sáez, de 22 años, soltero, albañil, natural de Madrid, que ha habitado en la calle de Bravo Murillo, núm. 31, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra el mismo; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1886.—V.º B.º.—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

MORALEJA DE ENMEDIO

En la madrugada de este día han sido robadas de la pertenencia de Julián Alvarez, de este domicilio, dos mulas que estaban en la cuadra: una de alzada como de la marca, edad cerrada, pelo negro, con lunares blancos en los costillares; y otra pelo pardo, de igual marca, edad cerrada y como enfosada de los pechos.

Lo que se hace saber por medio del presente, esperando de las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguación de su paradero; y de ser habidas remitirlas á este Juzgado con los sujetos en cuyo poder se encuentren.

Moraleja de Enmedio 6 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Mariano Marqués.

Segundo regimiento
artillería de cuerpo de Ejército.

El día 29 del actual, á la una de la tarde y en el cuartel de San Gil, se venderá en pública subasta el ganado de desecho del expresado regimiento. Los que deseen tomar parte en ella concurrirán al citado cuartel á la hora indicada.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—El Capitán Ayudante, Augusto Moya.

Dirección de la Caja general
de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta presentada en la sucursal de esta Caja general en Sevilla para el cobro de los intereses devengados en el segundo semestre de 1870 por el resguardo de depósito, número 17.903 de orden y el duplicado de resguardo de la carpeta de los respectivos años al primer semestre de 1871, las cuales están señaladas con los números de registro 11 y 17, y 17 y 12 de orden respectivamente, se hace saber al público por el presente anuncio que ambos documentos quedan declarados nulos y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento viene.

Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor.